



OFICIO CIRCULAR Nº 002- - - - -

MAT.: Regula proceso de retiro de zona primaria y destrucción de productos pesqueros no conformes.

ADJ.: Anexo Procedimiento con instructivo.

SANTIAGO,

15 ENE 2020

DE: DIRECTOR REGIONAL ADUANA METROPOLITANA (s)

A: SEGÚN DISTRIBUCION

Ante el constante y progresivo aumento en las exportaciones de productos pesqueros se ha observado, que en la manipulación sus embalajes sufren daños, transformándose en productos **no aptos para su embarque**, conforme a las normas de inocuidad emanadas por el Servicio Nacional de Pesca, cuyas instrucciones fueron impartidas tanto a las empresas exportadoras, como también a los almacenistas. En consecuencia, se hace necesario impartir instrucciones para el proceso de retiro de estos productos.

El procedimiento de retiro, permitirá una mayor fluidez sin perder el control y la fiscalización de estas operaciones por parte del Servicio Nacional de Aduanas, con el propósito de resguardar el interés fiscal, facilitar la seguridad aeroportuaria y evitar posibles riesgos sanitarios provocados por productos en descomposición.

Por lo tanto, se instruye procedimiento, a contar de esta fecha, para el retiro de zona primaria y destrucción de productos pesqueros no aptos para el embarque, conforme al anexo adjunto, el que pasa a formar parte del presente Oficio.

Saluda atentamente a ustedes,

STI/MCHA/RNP/rmr

C.C.

OAAU

Funcionarios DRAM

Teisa

Aerosan Exportaciones

AndeSur Cargo

Lan Cargo

Achila

Cámara Aduanera de Chile

Anagena

Sernapesca

Alog

DGAC

Nº Int. 187



RODRIGO DÍAZ ALEGRÍA
DIRECTOR REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA (S)



INSTRUCTIVO/ANEXO

INSTRUCCIONES PARA PROCEDIMIENTO DE RETIRO DE PRODUCTOS PESQUEROS NO CONFORMES, DESDE ZONA PRIMARIA ADUANERA

1. OBJETIVOS

La exportación de productos pesqueros requiere seguridad y fluidez, sin que se pierda la fiscalización por parte del Servicio de Aduanas e involucra a diferentes actores en la cadena logística del proceso, tales como: Despachadores para la "presentación" al Servicio de Aduanas", SERNAPESCA para la "certificación" del producto, Embarcadores, Empresas Transportistas y Almacenes para la recepción, preparación y transferencia de la carga para su posterior embarque", cuya gran parte del proceso se realiza al interior de la Zona Primaria del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, correspondiendo su control a la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, conforme a su potestad legal.

La cadena logística del proceso de exportación de los productos pesqueros involucra diferentes etapas, en las que sus embalajes quedan expuestos a sufrir daños en instancias previas al embarque y, cuando esto ocurre, por aplicación de la norma de inocuidad del Servicio Nacional de Pesca que establece que, **si la mercancía a exportar sufre de daño, pierde su condición de embarque**, queda esta carga perecible, "abandonada", lo que provoca un alto impacto ambiental por su estado de descomposición. Por lo anterior, surge la necesidad de implementar un procedimiento estandarizado que procure mantener el debido control y fiscalización de competencia del Servicio de Aduanas para estas mercancías como también procurar que la mercancía apta para el embarque sea exportada en el menor tiempo posible.

2. INGRESO A ZONA PRIMARIA.

El control de ingreso de mercancías de exportación a zona primaria de productos pesqueros, realizado por el Subdepartamento Control Zona Primaria, presenta las siguientes figuras:

- 2.1 Mercancías transportadas vía terrestre, arribadas a aeropuerto AMB., desde la planta respectiva.
 - a) El ingreso a zona primaria es solicitado por el **auxiliar de la Agencia de Aduanas**, mediante la presentación del DUS con la respectiva autorización de Sernapesca y su correspondiente Guía de despacho. Capítulo IV, Numeral 5.1.1 del C.N.A.
 - b) DUS en Tránsito vía terrestre desde la planta respectiva, cuyo ingreso a zona primaria es realizado por el transportista, mediante la presentación del DUS que se encuentra en tránsito (ET), con la respectiva autorización de la Aduana de origen y la Guía de despacho. Capítulo IV, Numeral 5.9.1 del C.N.A. No obstante, se permitirá la presentación por parte del Agente de Aduana, con la documentación original entregada por el transportista.
- 2.2. Mercancías transportadas por vía aérea, en vuelo nacional, desde la planta o región respectiva, cuyo ingreso a zona primaria es realizado por:
 - a) el **auxiliar de la Agencia de Aduanas**, cuando la confección del Documento Único de Salida ha sido realizada en la Aduana Metropolitana, mediante la presentación del DUS, la Guía aérea y papeleta de recepción (warehouse), emitida por el almacenista del aeropuerto AMB. Capítulo IV, Numeral 5.1.1 del C.N.A.



**DIRECCION REGIONAL ADUANA METROPOLITANA.
DEPARTAMENTO OPERACIONES GENERALES.
SUBDEPARTAMENTO SALIDA DE MERCANCIAS.**

- b) Por la **compañía de transporte** para aquellas mercancías cuya confección del Documento Único de Salida ha sido realizado en una Aduana distinta a la de su embarque definitivo, (Tránsito). Capítulo IV, Numeral 5.9.1 del C.N.A. No obstante, se permitirá la presentación por parte del Agente de Aduanas solo con la documentación original.

3. PROCEDIMIENTO DE RETIRO DE ZONA PRIMARIA, DE PRODUCTOS PESQUEROS "NO APTOS PARA SU EMBARQUE".

Mercancías recibidas y arribadas vía terrestre con Ingreso por Puerta 1 Zona Primaria.

El Almacén debe emitir un warehouse que contenga la totalidad de las mercancías que se le presentan y que han cumplido con el trámite de ingreso a zona primaria, indicando las piezas aprobadas para embarque y dejando establecido en el campo "observaciones", la cantidad de cajas y peso correspondiente a aquellas que no se encuentran autorizadas para su embarque así como también cualquier diferencia detectada, con la finalidad que el AGA pueda presentar la mercancía con la constancia señalada por el almacén al examen físico de Retiro de Zona Primaria por parte del transporte que llevará la carga. Este detalle debe realizarlo por cada DUS, salvo que la papeleta tenga detallada la información respecto al DUS, bulto y peso unitario.

3.1 Cajas dañadas al momento de la entrega al almacén, presentadas por el transporte terrestre.

El freight forwarder debe informar de conformidad a lo indicado en el numeral 4 de este protocolo, al Agente de Aduanas sobre el estado del warehouse, a fin de que este último solicite a la Aduana el retiro inmediato de zona primaria de las cajas que no serán embarcadas, a consecuencia del daño sufrido en su traslado desde la planta hacia el aeropuerto, ciñéndose a las formalidades contempladas en el Capítulo IV, numeral 5.8 del Compendio de Normas Aduaneras. Las mercancías serán objeto de examen físico, debiendo presentarlas junto al respectivo DUS-AS, guía de despacho y copia del Warehouse.

En situaciones de fuerza mayor, en caso que el FF. o la empresa de transporte terrestre no puedan retirar de forma inmediata las cajas dañadas, el almacenista tendrá la obligación de recibirla y almacenarla en un sector refrigerado, separado del resto de las mercancías aptas para el embarque, cuya carga será destinada solamente a destrucción.

Si la carga dañada no ha sido retirada, el almacén deberá informar al Sub-departamento Salida de Mercancías dependiente de esta Dirección Regional, a través de la planilla de inventario diario remitido a Aduana (a los correos electrónicos indicados en el presente procedimiento) y Sernapesca, las cargas dañadas, indicando el DUS, guía aérea, bultos y peso que las ampara.

A fin de dar fluidez al retiro de las mercancías "no embarcadas", las Agencias de Aduanas deberán disponer de auxiliares para gestionar de manera oportuna la acción conforme a lo estipulado.

Será responsabilidad del Embarcador o FF y Agente de Aduana, informar al Servicio Nacional de Pesca la situación de aquellas mercancías certificadas mediante NEPPEX, que no fueron embarcadas.



Las cajas dañadas, siempre serán objeto de examen físico y el fiscalizador en dicho acto, autorizará el Retiro de Mercancía en el sistema de Salida de zona primaria de las cajas dañadas, señalando en el mismo DUS la observación. Sin embargo, estas quedarán en el almacén hasta su destrucción.

3.2 Cajas presentadas en buenas condiciones por el transporte terrestre y dañadas al interior del almacén o en plataforma.

En estos casos, el daño es producido por la movilización o manipulación dentro del almacén, como también lo realizado por las empresas de handling, que trasladan las mercancías desde la bodega a la aeronave por el sector de plataforma para su embarque. Lo anterior debe quedar reflejado en el warehouse.

El Almacén deberá comunicar inmediatamente a la Aerolínea y FF las cajas que se encuentran "no aptas para embarque". Además, deberá remitir un reporte al Servicio de Aduana y Sernapesca que refleje esta situación.

Las cajas dañadas deberán mantenerse en un sector refrigerado, separado del resto de las mercancías aptas para el embarque, realizando la siguiente función:

- Recepcionar la totalidad de las mercancías en el warehouse, indicando la parcialidad dañada en las observaciones de dicha papeleta.
- Reingresar de forma inmediata las mercancías al recinto, depositándolas en el sector de productos con pérdida de condición, en el caso de haber sido retiradas por la empresa de handling.

Si el daño se presenta en plataforma, la línea aérea debe trasladar los bultos malogrados al mismo almacén desde donde hizo el retiro, para que éste emita un comprobante de la recepción de estas cajas, quedando así constancia de los bultos que reingresan a sus instalaciones, detallando DUS, Guía Aérea, bultos y kilos involucrados. (trazabilidad-inventario).

En el caso de no reingresar los bultos físicamente al mismo almacén, este deberá de igual manera tomar conocimiento y aportar los antecedentes (DUS, Guía de Despacho y Neppex), para facilitar la recepción en el segundo almacén.

Cabe señalar que, el Almacén será responsable de la solicitud de destrucción de los productos pesqueros, aun cuando la compañía aérea u operador logístico asuma la responsabilidad del daño debiendo coordinar con los demás operadores involucrados, las gestiones de documentos asociados a cada operación.

La compañía Aérea será responsable de:

- a. Comunicar al FF de forma inmediata la cantidad de cajas dañadas, quien a su vez informará de esta irregularidad a la Agencia de Aduanas respectiva. Así también entregará copia no negociable de la AWB, dejando constancia a través del timbre "no embarcado", de aquellos bultos dañados, para dejarlos en condiciones de realizar su retiro de Zona Primaria para el solo efecto de su destrucción, conforme lo señala el numeral 7.2 capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras.
- b. Comunicar al Almacén de forma inmediata, las cajas no embarcadas, dando cumplimiento a las instrucciones señaladas anteriormente.



Las cajas dañadas, siempre serán objeto de examen físico y el fiscalizador en dicho acto, autorizará el Retiro de Mercancía en el sistema de Salida de zona primaria de las cajas dañadas, señalando en el mismo DUS la observación. Sin embargo, estas quedarán en el almacén hasta su destrucción.

3.3 Mercancías recibidas vía aérea, provenientes de regiones.

Productos pesqueros arribados en vuelos nacionales, provenientes de plantas ubicadas en otras regiones y que ingresan físicamente a zona primaria por sector plataforma, correspondiendo realizar su ingreso al Sistema de Salida en Puerta 1, por la empresa de transporte internacional o Agencias de Aduana, en base a los documentos presentados.

Cabe hacer presente que, los terminales de vuelos domésticos, ubicados en el aeropuerto internacional A.M.B., no cuentan con cámaras de frío que permitan la mantención de la cadena de frío para este tipo de productos, por lo tanto, apenas se produce el arribo, las cajas deben ser trasladadas en forma inmediata a las bodegas de exportación.

Se debe tener presente que dentro de esta figura existen:

- a) Productos pesqueros recibidos sin DUS, y
- b) Productos pesqueros recibidos con DUS,

a) Cajas de productos pesqueros dañadas, recibidas sin DUS

El almacén y F.F. deberán realizar la recepción de la carga proveniente de un vuelo doméstico como carga nacional, emitiendo el respectivo warehouse. El Documento Único de Salida, DUS, será confeccionado por un despachador en la Aduana Metropolitana, el que deberá hacer su ingreso a Zona Primaria en control puerta 1, presentando la copia de warehouse emitido por la bodega.

Las mercancías presentadas al almacenista con daño, deberán ser rechazadas por este, con el objeto de que sean devueltas en forma inmediata al terminal doméstico, siendo responsabilidad de la línea aérea interviniente, su devolución a origen.

El Almacén deberá informar al FF a través del warehouse, en forma inmediata la cantidad de cajas efectivamente recepcionadas, quien tendrá la obligación de hacer llegar la información al Despachador de aduana por el medio que sea necesario (mantener evidencia), con la finalidad de que el DUS sea confeccionado solo por la cantidad a exportar.

b) Cajas de productos pesqueros dañadas, recibidas con DUS

Las cajas de productos pesqueros trasladadas en vuelo doméstico, que ya cuentan con un Documento Único de Salida, DUS, y han sufrido deterioro, representan para el Servicio Nacional de Aduana un **Dus en Tránsito (DUS-ET)**, esto significa que, las mercancías ya han sido presentadas a la Aduana, en el puerto de jurisdicción de la región de embarque en vuelo nacional. Por lo tanto, esas cajas dañadas deben ser recepcionadas por el almacén y trasladadas en forma inmediata para su almacenamiento provisorio, al espacio destinado a productos con pérdida de condición, a la espera de su destrucción.

Por tanto, el almacenista deberá recibir la totalidad de las mercancías, indicando en las observaciones de la Papeleta o Warehouse la cantidad de cajas dañadas no aptas para su embarque, para que sea presentada a su control de embarque por parte de la compañía de transporte.



**DIRECCION REGIONAL ADUANA METROPOLITANA.
DEPARTAMENTO OPERACIONES GENERALES.
SUBDEPARTAMENTO SALIDA DE MERCANCIAS.**

Será de responsabilidad de la compañía de transporte involucrada, gestionar ante la Aduana el control del tránsito de las mercancías, con los siguientes documentos:

- a. AWB original.
- b. DUS original.
- c. Documento de recepción del almacén de exportación (warehouse).

Cap. IV, numeral 5.9.1. del Compendio de Normas aduaneras.

El DUS en Tránsito recepcionado con cajas dañadas, siempre será objeto de examen físico y el fiscalizador en dicho acto, autorizará el Retiro de Mercancía de zona primaria en el Sistema de Salida, de las cajas dañadas, señalando en el mismo documento la observación. Sin embargo, estas quedarán en el almacén hasta su destrucción.

Será responsabilidad del fiscalizador que realizó el examen físico, informar a la Aduana de origen mediante correo electrónico la situación que afecta a ese DUS, conforme al siguiente tenor:

“ Se envía copia de los antecedentes del DUS N°....., tramitado por el Agente de Aduanas....., en condición de tránsito para ser embarcado por Aeropuerto A.M.B., cuyas mercancías consistentes en productos pesqueros, no fueron totalmente autorizadas por el SERNAPESCA, debido a daños que presentan algunas cajas en sus embalajes, perdiendo éstas su condición para embarque.
El almacén de exportación....., a cargo de la recepción en ese aeropuerto, solicitará su destrucción, previas gestiones que deberá realizar con la SEREMI de Salud.

Se realiza retiro de mercancía, conforme a los antecedentes que se indican, para dar curso al resto de los bultos conformes que se embarcan:
DUS....., AWB....., AGA....., Embarcador.....Son..... cajas con..... kilos.”
Cabe señalar que el retiro de mercancía por las cajas mencionadas fue realizado por el funcionario que suscribe, con la finalidad de agilizar el proceso de legalización efectiva por parte del Agente de Aduanas.”

4. RECEPCION DE PRODUCTOS PESQUEROS EN EXCESO O EN DEFECTO.

De presentarse mercancías en exceso o en defecto, el almacenista tendrá la obligación de recibir toda la mercancía presentada físicamente, debiendo además informar tal situación, **de manera inmediata**, a los siguientes contactos de la Aduana Metropolitana:
exportacionesmetro@aduana.cl; **jefeturnometro@aduana.cl** y
zpmetropolitana@aduana.cl

Si esta irregular situación es detectada al interior de zona primaria, se procederá a formular denuncia al Artículo 168°, inciso 4° de la Ordenanza de Aduanas por la no presentación de las mercancías y por aquellas en defecto, quedando las que están en exceso, depositadas en el mismo almacén de exportación que las recibió al amparo de la Cadena de Custodia Interna, debiendo hacer un levantamiento fotográfico para luego proceder a la dictación de una resolución del Director Regional Aduana Metropolitana para su destrucción, por razones de salubridad pública.



5. OBLIGACIONES DE LOS ALMACENES

Las bodegas del Terminal de Exportación o recintos habilitados como almacenes fiscales de exportación, serán responsables por la correcta recepción de estas mercancías, para lo cual deberán emitir el respectivo Warehouse (papeleta de recepción) replicando en dicho documento la totalidad de los productos indicados en los DUS e ingresados a zona primaria; sin excluir productos que no se encuentren en condiciones de embarque, los que serán individualizados separadamente en el mismo documento, así mismo, deberán almacenar los bultos rechazados en plataforma y que deben reingresar como carga no apta de embarque.

Deberá el almacén confeccionar un warehouse por cada DUS con ingreso al recinto, quedando prohibido consolidar más de un documento aduanero por papeleta, con la única excepción de DUS parciales, salvo que la papeleta tenga detallada la información por DUS con bulto y peso unitario.

Los almacenes de exportación tendrán la obligación de mantener un inventario actualizado de las cargas dañadas, ya sea en su recepción, manipulación y/o entrega, con el objeto de mantener la trazabilidad de dichas mercancías y remitirlo diariamente a los siguientes contactos: **exportacionesmetro@aduana.cl** e **inocuidad_rm@sernapesca.cl**

Una vez realizada la recepción de los productos destinados a la exportación y habiendo detectado el almacén mercancía(s) no apta(s) para el embarque, las cuales se encuentran depositadas en sus recintos, deberá presentar a la Aduana, dentro de un plazo de 7 días, la solicitud de destrucción y gestionar ante la SEREMI de Salud la autorización sanitaria para destrucción, conforme al DS 977/1996.

Artículo 55° Ordenanza de Aduanas, Artículo 9° y 24° letra e) y g) del D.H. N° 1114/97.

6. OBLIGACIONES DE LOS TRANSITARIOS O FREIGHT FORWARDERS (FF).

Las empresas encargadas de gestionar los embarques de los productos pesqueros deberán:

- Mantener copia de los documentos involucrados en cada uno de los embarques, vale decir, Documento Único de Salida DUS, Certificado de embarque pesquero NEPPEX, Papeleta de recepción del almacén WAREHOUSE. Resol. 2750/28.03.08, numeral 8.4 D.N.A.
- En el caso de emitir guía aérea hija, deberá ser por cada embarque asociado al DUS, no pudiendo consolidar más de un Documento Único de Salida por cada HAWB. Resol. Exenta 5354 de 22.08.2017 DNA. Letra B, Numeral 5.
- En el caso que el FF gestione el embarque de una guía aérea directa, deberá coordinar con la compañía de transporte para que ésta realice los avisos al Agente de Aduana y exportador, siendo de la compañía de transporte la responsabilidad de la carga. Resol. Exenta 5354 de 22.08.2017 DNA. Letra B, Numeral 4.
- Deberá entregar el ejemplar no negociable de la guía aérea al Agente de Aduanas con la información real de la mercancía embarcada, adjuntando a éste el informe por e-mail desprendido del transportista, con aquellas mercancías no embarcadas, como consecuencia de daños o pérdida de condición de embarque, con la finalidad de dar agilidad al trámite de retiro de las mercancías de zona primaria y evitar legalizaciones de DUS improcedentes.

7. OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS AEREAS

7.1. Dichas empresas deberán recibir los bultos conforme al corte del AWB, además, comunicar vía correo electrónico **de manera inmediata** dentro de 24 horas del zarpe de la nave al FF interviniente, la situación o estado del embarque definitivo, si está conforme o con observaciones en la cantidad de bultos y peso.

7.2. En el caso de presentar daños la mercancía antes de su embarque, la empresa transportista deberá estampar el timbre "NO EMBARCADO" en el DUS correspondiente, señalando la cantidad de bultos y peso bruto de aquellas mercancías que no formarán parte del embarque, cuando sea requerido por el FF o el propio Agente de Aduanas, cuyo timbre actuará como constancia ante la Aduana Metropolitana para el correspondiente retiro de la mercancía de Zona Primaria, con examen físico, según lo establece el numeral 5.8, Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras.

Conforme a lo señalado y tratándose de solo una parcialidad de la carga que no será embarcada, el fiscalizador autorizará en la copia original del DUS el resto de la mercancía apta para embarcar.

8. OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE ADUANA.

Las Agencias de Aduana intervinientes tendrán la obligación de, una vez embarcada la mercancía, obtener la constancia de embarque por parte de la compañía de transporte, de forma física en copia no negociable del documento de transporte o AWB, con la finalidad de evitar la legalización de despachos con mercancías incompletas, la cual formará parte de la documentación base para la legalización del DUS segundo mensaje. Capítulo IV, numeral 7.2. CNA.

NOTA: Finalmente, el incumplimiento a las instrucciones emanadas en este procedimiento y que afecten al flujo oportuno de la exportación, considerando a cualquier etapa del proceso, serán sancionados administrativamente, sin perjuicio de formular las observaciones correspondientes, tratándose de operadores que se encuentran bajo la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas.

Se acompaña Instructivo para la solicitud de autorización sanitaria para destrucción de alimentos SEREMI de Salud.



Rodrigo Díaz Alegría
Director Regional Aduana Metropolitana



Silvia Tapia Ibacache
Jefa Depto. Operaciones Generales



Rosario Nahuelpan Parra
Subdepto. Salida de Mercancías



Marcela Chacaltana Araya
Abogada – Departamento Asesoría Jurídica